

rio , y Armamento que los expresados Desertores dexaren , podrán entregarlo à ellos al passar por alli , con Testimonio , ó Recibo para su resguardo , mientras buelven à recoger el Recibo que dieron al Comandante , en cuyo caso entregarán el que tomaron del Desertor , ó el Testimonio.

XXII.

Como segun lo resuelto por S.M. todo Desertor de Milicias que se encontráre , no teniendo otro delito posterior à la desercion , debe restituirse à su Cuerpo , el Comandante recogerà todos los que en la marcha estuvieren presos , ù se aprehendieren , y por los que sean de los Cuerpos , y Compañías de Granaderos empleados , los conducirá à Barcelona , socorriendolos como à los demás Reemplazos ; y por los que sean de otros Regimientos de Milicias los dexará entregados en las Carceles , tomando recibo de las Justicias para remitirlo à mi mano , avisandome por unos , y otros el nombre , Pueblo , Regimiento , y dia en que se huviere aprehendido , si con Iglesia , ò sin ella , y empezado à socorrer por los que han de seguir la marcha.

XXIII.

Para que pueda lograrse el fin à que se dirige el capitulo antecedente , se entregarán en las Capitales , à los Comandantes de las Partidas , las filiaciones de los Desertores que cada uno tuviere , para que con ellas , certificadas , pueda reclamar los que se encontraren.

XXIV.

Estando mandado por S.M. à los Jueces de las Cabezas de Partido Capitales de los Regimientos , que al tiempo de marchar los Reemplazos suministren la asistencia de ellos hasta la Caja , en que se les ha de dar lo correspondiente à la marcha desde ella à Barcelona , para que pueda hacerse juicio de lo que importará la asistencia , se previene , que las Partidas se han de encaminar en la forma siguiente.

Las de los Regimientos de Ronda , Malaga , Antequera , Granada , Guadix , Baza , y Murcia , à la Ciudad de Murcia.

Las de los Regimientos de Niebla , Seuilla , Carmona , Xerèz , Ecija , Cordova , Bujalance , y Jaèn , à la Ciudad de Jaèn.

Las de los Regimientos de Badajoz , Truxillo , Ciudad-Rodrigo , y Sigüenza , à la Ciudad de Sigüenza.

Las de los Regimientos de Leon , Toro , Palencia , Burgos , Logroño , y Soria , à la Ciudad de Soria.

XXV.

Para que la cuenta , y razon de lo que importare el gasto se lleve con claridad , en las Capitales se socorreran los Reemplazos con lo que necesiten hasta las referidas quatro Caxas de Murcia , Jaèn , Sigüenza , y Soria , à excepcion de lo que se prevendrá en el capitulo siguiente ; y será del cargo del Oficial , ò Sargento que saliere mandando cada Partida percibir su asistencia , dexando recibo de buenas cuentas , y asistirlas hasta la Caja , dando , al restituirse al Regimiento , su cuenta formal del gasto , y el recibo de lo que huviere importado , para recoger el que dexó.

XXVI.

En las Ciudades de Toro , y Logroño solo se entregará la asistencia de Reemplazos , por la que necesiten los primeros hasta Palencia , y los segundos hasta Soria , pues à los de Toro se les dará en Palencia lo correspondiente para llegar à Soria , entregandose este importe , como el de los Reemplazos de Palencia , y Burgos , al Oficial que marchará con la Partida de Leon.

XXVII.

Respecto à que las Capitales de Logroño , y Toro , por estar fuera de carrera , y sus Regimientos empleados , no pueden llevar los Reemplazos Escolta propria , ha mandado S.M. que para la conduccion de los de Toro hasta Pa: